



30.1.2015

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición nº 1902/2013, presentada por Paul Mangen, de nacionalidad luxemburguesa, sobre la cancelación en caso de traslado a otro Estado miembro de un contrato de seguro médico que cubre los gastos hospitalarios

1. Resumen de la petición

El peticionario nació en 1952 y trabaja en Bélgica. En 1983 firmó una póliza de seguros que cubría los gastos hospitalarios que no reembolsaba el sistema de seguridad social belga. El peticionario sigue pagando por esta póliza de seguros. Puesto que casi ha alcanzado la edad de jubilación, el peticionario tiene la intención de mudarse a Francia o a Luxemburgo por motivos familiares. La empresa aseguradora le ha informado de que, en caso de que quiera mudarse al «extranjero», incluso si el país al que desee hacerlo es un Estado miembro, el contrato se cancelará y el peticionario deberá contratar uno nuevo. Si quisiera firmar un contrato similar, el peticionario deberá abonar una prima anual entre tres y cuatro veces superior a la prima que abona actualmente. El peticionario considera que los argumentos que presenta la compañía aseguradora suponen un obstáculo significativo para la libertad de circulación de los ciudadanos dentro de la Unión Europea.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 17 de julio de 2014. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 30 de enero de 2015

Un seguro privado de hospitalización es un tipo específico de seguro médico complementario para hacer frente a las consecuencias financieras de una hospitalización. Reembolsa los gastos después de los pagos por parte del régimen de seguridad social. Por consiguiente, el alcance

de la cobertura de estas pólizas de seguros está estrechamente vinculado al alcance de las prestaciones garantizadas por el régimen de seguridad social del Estado miembro en cuestión.

El seguro privado de hospitalización está cubierto por las Directivas de seguros distintos del de vida.¹ Estas Directivas se basan en el principio de localización de los riesgos de seguro, lo que significa que una compañía aseguradora puede asegurar riesgos en un Estado miembro donde tenga su residencia habitual el titular de la póliza y donde la aseguradora esté oficialmente autorizada u opere con arreglo a las normas sobre el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios. Las Directivas no obligan a las compañías aseguradoras a operar en todos los Estados miembros.

Las Directivas de seguros distintos del de vida también se basan en el principio de la libertad de contrato con arreglo al cual las compañías aseguradoras y los consumidores pueden acordar diversos términos y condiciones contractuales, incluido el ámbito geográfico de las pólizas. Las Directivas no imponen una cobertura de seguro a escala de la UE ni obligan a las compañías aseguradoras a contratar. En la actualidad, solo el seguro obligatorio de responsabilidad civil por el uso de vehículos automóviles en virtud de la Directiva de seguros de automóviles² cubre, sobre la base de una única prima, todo el territorio de la UE (para garantizar la indemnización a víctimas de accidentes causados por vehículos de otros Estados miembros y la rápida resolución de las reclamaciones que se producen fuera del Estado miembro de residencia de la víctima).

Si el titular de un seguro privado de hospitalización se muda a otro Estado miembro, su actual póliza solo será válida si el titular y la compañía aseguradora acuerdan cubrir los riesgos de seguro en ese Estado miembro y la compañía aseguradora opera allí conforme al derecho de establecimiento o la libre prestación de servicios. La póliza deberá ser compatible con las normas diseñadas para proteger el interés general en el sector de seguros de ese Estado miembro.

Conclusión

La Comisión reconoce el deseo de los ciudadanos de mantener las pólizas de seguro cuando trasladan su residencia a otros Estados miembros. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta el actual estado de armonización de la legislación de la UE en materia de seguros, esta petición podría ofrecer una contribución útil para mejorar la legislación de la UE en materia de seguros.

¹ DO L 228 de 16.8.1973, pp. 3-19; DO L 172 de 4.7.1988, pp. 1-2; DO L 228 de 11.8.1992, pp. 1-23.

² DO L 263 de 7.10.2009, pp. 11-31.